



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 14 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 18:39:42 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001875-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 001770-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, el escrito de subsanación de fecha 8 de noviembre del 2023, presentado por la señora Fátima de los Milagros Castro Sánchez, el proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de noviembre del 2023, el recurso de apelación de fecha 24 de octubre del 2023, presentado por la señora antes mencionada; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Informe N° 001770-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte expone que emitió el proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 2 de noviembre de 2023, atendiendo el recurso de apelación de fecha 24 de octubre del 2023, presentado por la señora Fátima de los Milagros Castro Sánchez contra la carta N° 080-2023-OP-UAF-GAD-CSJAN/PJ y la Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ, emitidas por la Coordinación de Personal y la Presidencia de esta Corte, respectivamente. Ante lo cual con fecha 8 de noviembre ingresó el escrito de subsanación de la impugnante, en el cual señala que interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ; motivo por el cual, señala que se debe emitir el acto administrativo correspondiente a través de este despacho.

Tercero.- A tenor de lo precedente, cabe indicar que el área de Coordinación de Personal de esta entidad tuvo a bien emitir el proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicitó a la recurrente que en el plazo de 2 días hábiles, cumpla con subsanar una serie de omisiones referentes a su recurso de apelación, como son, cumplir con las exigencias señaladas





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

en la norma, en el literal a) estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que desea impugnar c) el petitorio que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por la Segunda Disposición complementaria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo cumpla con adjuntar el Formato N° 001-2021-SERVIR/TSC para la creación de su casilla electrónica por el Tribunal del Servicio Civil; ello bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento.

Cuarto.- Por lo expuesto, es menester señalar que el proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ fue notificado a la señora Fátima de los Milagros Castro Sánchez el día 3 de noviembre del 2023, vía correo electrónico, conforme consta en la documentación que obra en autos.

Quinto.- Estando a lo detallado en el numeral anterior, resulta pertinente traer a colación el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las modalidades de notificación, estableciendo en el inciso 20.4 que *“El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.”*; frente a ello, se debe señalar que en el recurso de apelación presentado por la recurrente el día 24 de octubre del 2023, se consignó su correo electrónico personal, por lo que se emplaza a la impugnante por ese medio, teniendo conocimiento de lo requerido a su persona, ello conforme se establece en el segundo párrafo del inciso 20.4 del citado artículo, que taxativamente prescribe lo siguiente:

“La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.”

Sexto.- Estando a las normas glosadas y lo estipulado por el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas; por tanto, la notificación del proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ a la recurrente vía correo electrónico es válida y surte efectos el día 3 de noviembre del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo.- Teniendo en cuenta lo antes señalado, se observa que el escrito de subsanación fue presentado el día 8 de noviembre del 2023, pese a que se notificó a la recurrente el día 3 de noviembre del año en curso, contando desde tal fecha el plazo de 2 días hábiles que se le concedió mediante el proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, por lo que el plazo de presentación ha concluido a la fecha de presentación del escrito de subsanación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de recepción de la notificación	Día no hábil	Día no hábil	Día hábil	Vencimiento del plazo concedido	Presentación del escrito de subsanación
Viernes, 3 de noviembre del 2023 a horas 4:45 p. m.	Sábado, 4 de noviembre del 2023	Domingo, 5 de noviembre del 2023	Lunes, 6 de noviembre del 2023	Martes, 7 de noviembre del 2023	Miércoles, 8 de noviembre del 2023

Octavo.- Ahora bien, resulta pertinente señalar que, si bien para el cómputo del plazo de la notificación, el artículo 155-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que *“la resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G.”*; sin embargo, no es viable la aplicación supletoria de tal dispositivo al caso de autos, toda vez que no se notificó una resolución judicial, sino un proveído que es un acto administrativo; asimismo, no se trata de una notificación vía casilla electrónica, sino vía correo electrónico, el cual consignó la recurrente en su recurso de apelación. Además, corresponde la aplicación del articulado pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, debido a que el caso sub examine se encuentra en un plano administrativo y no judicial.

Noveno.- En ese contexto, se deberá hacer efectivo el apercibimiento expuesto a la señora Fátima de los Milagros Castro Sánchez mediante el proveído N° 000007-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, teniéndose por no presentado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 29 de septiembre del 2023, poniéndose a disposición de la señora antes mencionada los actuados que presentó, los mismos que podrá recabar a través del área de mesa de partes de esta Presidencia, conforme a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

Décimo.- Siendo así, el escrito de subsanación de observaciones de fecha 8 de noviembre del 2023, presentado por Fátima de los Milagros Castro Sánchez, deviene en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

improcedente por extemporáneo, toda vez que como se indicó precedentemente, el plazo de 2 días hábiles para subsanar lo advertido [bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento], había precluido a la fecha de presentación del escrito de la recurrente el día 7 de noviembre del 2023, ello conforme se estipula en el segundo párrafo del inciso 20.4. del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispositivo legal pertinente para el caso de autos.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar EXTEMPORÁNEO el escrito de subsanación de observaciones, presentado por Fátima de los Milagros Castro Sánchez el día 8 de noviembre del 2023; en consecuencia, **téngase por no presentado el recurso de apelación** interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 29 de septiembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución, en conocimiento de la recurrente, del Tribunal del Servicio Civil, de la Coordinación de Personal, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/mgm

